

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 5 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

**Auto interlocutorio No. 1020
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00273-00**

Jamundí, 5 de mayo de 2022

Dentro de la presente solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada a través de apoderado judicial por **ALAND NUÑEZ OBANDO C.C. No. 16.718.458 e IRMA LUCIA TRIVIÑO VILLACI C.C. No. 66.840.154**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 577, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012- Código General del Proceso y a su vez, con el artículo 388 ibídem, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio de **ALAND NUÑEZ OBANDO C.C. No. 16.718.458 e IRMA LUCIA TRIVIÑO VILLACI C.C. No. 66.840.154**
- Registro Civil de Matrimonio de **ALAND NUÑEZ OBANDO C.C. No. 16.718.458**
- Registro Civil de Matrimonio de **IRMA LUCIA TRIVIÑO VILLACI C.C. No. 66.840.154**
- Registro Civil de Nacimiento del menor **ALAN ANDRES NUÑEZ TRIVIÑO.**

Désele el justo valor probatorio que les asigna la ley al documento aportado por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados. Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se preferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y portador de la T.P No. 308685 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 071 de hoy

6 de mayo DE 2022

Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688afb92c28fa451289662ed8892cf05eb10378c0451e319afc98840efb84f0**
Documento generado en 05/05/2022 02:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**